

19-23 160 WELXVIII

✠

RESPONDO A LA PROPVESTA, 3  
que como à Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia Metro-  
politana de Granada, se me ha hecho por los Señores Comissa-  
rios Veintiquatros de esta Ciudad, sobre ser tenido por Patron  
principal de esta Ciudad, y Arçobispado à S. Cecilio, pueden  
elegir por Patron menos principal de esta Ciudad de Granada,  
juntamente con S. Cecilio, à S. Juan de Dios, por estar aqui su  
cuerpo, y que su dia sea fiesta preceptiva en Granada.

LA razon de dudar es, porque parece que se causa diminucion, y perjuizio en el Patronato del glorioso Martyr S. Cecilio, en admitir, y elegir por Compatrono de esta Ciudad à S. Juan de Dios. Lo primero, porque si como tienen muchos, el Hijo de Dios hizo à sus Apostoles Patronos de las Provincias, que les cupieron en fuerte para la predicacion del Evangelio: manifestamente se colige fue voluntad divina el que S. Cecilio fuesse Patron de Granada, y su Arçobispado, pues fue el primero, que nos enseñó la ley Evangelica, y con tanto amor, que dio la vida por ello. 1. en union de esta verdad son sus sagradas cenizas, que venera esta Ciudad Patron nuestro. Y lo segundo tambien por ser primer Obispo de esta Ciudad. Y segun Flavio Dextro el ciego del Evangelio, à quien Jesu Christo dio vista, y segun otros, el Canonizado por el mismo Christo, quando à sus Apostoles les dixo, que para ser perfectos avian de ser como aquel pequeñuelo, y quieren que este sea nuestro gran Patron principal S. Cecilio. Y assi parece que teniendo esta Ciudad, y Arçobispado Patron de tamanã magnitud, se disminuye, y causa perjuizio en el Patronato del glorioso Martyr S. Cecilio, eligiendo esta Ciudad por Compatrono menos principal de ella al Señor S. Juan de Dios.

Pero antes que empecemos à resolver esta dificultad, me parece conveniente el que entiendan todos, que Patron vniversalmente significa al que defiende, ó ampara à alguno, y por esso significa en especial al abogado. Patron en el Derecho Civiles el que dio libertad à su esclavo; en el Canonico, el que tiene derecho de presentar para el Beneficio Eclesiastico, por las razones que el mismo Derecho dispone: y finalmente en lenguaje comun de los Santos. Controveristas, y Historias Eclesiasticas, Rubricas del rezo, y del pueblo Christiano, Patron de vn Reyno, de vna Provincia, de vn Obispado, de vna Ciudad, de vna Iglesia, quando se habla de Santos, no es otra cosa, que aquel Santo que tenemos por particular abogado para con Dios.

Sentado esto, y siendo cierto el averse usado en la Iglesia Catholica invocar por Patronos à los Ss. Apostoles, Martyres, Confesores, y Virgines, y sobre todo à la Virgen SS. reberberando esta luz en la fuerça de los hereses modernos oponen à la Iglesia Romana, que introduxo nuevos Esculapios, Martes, Palas, y Dianas, al fin nuevos dioses patronos, y titulares, como se vfa en la Gentilidad. Saliendo al encuentro à tan desatinada calumnia, con la voz de la Iglesia los Doctores Catholicos, en especial el doctissimo Serario, el qual entre otras cosas dize assi. *Par esse aliquos à Sanctis Patronos, ac Præsides, & Provincias, & Urbibus, & aliis, non solumque insignis diligere istos, que maiori colere, ac vnanime studio monstrari Deus ipse ac Patrio. Refere luego los milagros que Dios ha hecho en confirmacion de esta verdad.* luego Patron; se-

Radulph. prop.  
17. num. 4.

Lib. de Proceff-  
tionibus, cap. 33.

gun el sentido de toda la Iglesia, no es otra cosa, que especial abogado, è intercessor. Y que esta aya sido la verdadera noción de este vocablo en la Iglesia, desde que ella se començò à valer de la intercessión de los Santos, que fue desde su principio, tantos ion los testimonios, como las vezes que los Santos, y Escritores Eclesiasticos vsan de este nombre Patron.

Es tambien muy del intento, el que sepan todos, que siempre ha sido libre en la Iglesia (confirmando esto el vsò perpetuo è immemorial de ella misma) la elección, que hazen de los Santos, en especiales abogados y Patronos. El particular para sí, los padres para su familia, la Republica para sus Ciudadanos, el pueblo para su comun, y el Principe para su Reyno, ò Estados. No ay Derecho Civil, Canonico, Canon de Concilio Provincial, nacional, ò vniversal, Constitucion Apostolica, que aya jamás puesto limite en esto. Y assi cada Principe, Pueblo, ò Republica puede elegir por Patron al Santo que mas quisiere.

Esto supuesto, queda aora la mayor dificultad, y es, que si teniendo ya elegido Patron, como succede à esta Ciudad de Granada, que tiene desde sus primeras luzes à la Fe, à S. Cecilio, podrá elegir otro Compatrono menos principal de esta Ciudad, que es al Señor S. Juan de Dios, por ser ya Santo Canonizado, y estar aqui su cuerpo? A esta dificultad responderè con los exemplares siguientes.

En la persecucion de Diocleciano, quando aun no se consentian publicos Templos, padecieron en Puzol de Italia martyrio S. Januario y siete Compañeros, de quien hablando el Breviario Romano, dize: *Horum corpora finitima urbes, pro suo qua- que studio certum sibi Patronum apud Deum ex iis adaptandi sepelienda curarunt.* Las Ciudades comarcanas, segun la devocion de cada vna, cargaron con los santos cuerpos, repartiendolos entre sí, y sepultandolos en su proprio suelo, pretendiendo de esta fuerte elegir, y adoptar particular Patron para con Dios. El cuerpo de S. Januario fue llevado à Napoles, donde nunca avia predicado, siendo Obispo de Benavente, y fue recebido por Patron particular de aquella Ciudad hasta oy, en compania de su primer Obispo, Predicador y Patron principal S. Aprene, discipulo de S. Pedro, el qual no se agraviò con esto, ni aquella Republica jamás ofendió, que ofendia à su primero y principal Patrono con la compania de S. Januario, y otros muchos que ha ido multiplicando por el discurso de tiempo, aprobandolo assi la Sede Apostolica. Y para elegir por Patronos à los Compañeros de S. Januario, ninguno reparò en fi avian ò no predicado en sus tierras, antes la historia advierte, que algunos eran legos. Y solo el motivo de possicer sus santos cuerpos, los obligò à hazerlos sus Patronos con milagrosos efectos.

El glorioso Doctør S. Agustín, que fue no mucho despues, dize: *Non video, qua sunt adiumenta mortuorum, ut apud memorias Sanctorum martyrum eorum corpora sepeliantur, nisi ad hoc, ut recolunt ubi sunt posita eorum, quos diligunt corpora, eisdem Sanctis, illos tamquam Patronis susceptos apud Dominum adiuvandos orando commendens.* Donde abiertamente ensena al S. Doctør, que Patron, serlo vn Santo, no es otra cosa que tomar à su cargo à los que se le encomiendan, para encomendarlos especialmente à Dios: y danos à entender tambien, que los fieles de aquellos tiempos solian escoger por Patronos los Santos, cuyas reliquias gozaban: en este sentido mismo llamò Prudencio Patronos à los Santos Martyres de quien tenían sus cuerpos: *Sed per Patronos martyres, potest medellam consequi.* Y S. Basilio: *Concurrimus ad hunc spe conspirantes Patronum.* Y Agobaro Obispo de Leon de Francia, tratando de S. Cypriano: *Intendat precibus suis que vobis elemens. Et validas Dei Patronus.*

Muchos años despues de aver recebido Francia la Fe, predicò en Bretaña al- gun tiempo S. Vicente Ferrer, y estando para morir en Vannes, Ciudad de aquella Provincia, dixo à los circunstantes, como se escribe en su vida: *Ego vero posteaquam Deo visum est, ut in hac urbe decederem apud eius Tribunal, vobis me Patronum, et perpetuum pro vobis deprecatorem fore pollicor.* Donde tambien es de notar, que morir vn Santo,

y entrar

Lib. de cura pro mortuis, cap. 4.

Prudēt. Hymn.  
2. de S. Laurent.  
Paulinus, nata-  
li S. Julicis.

y enterrarse en vn Lugar, no solamente es motivo para que los Ciudadanos lo hagan su Patron, sino tambien para que el mismo Santo se encargue de serlo; y esto por consejo divino, que ordenó, que aquel Santo muriese, y se enterrase en tal Lugar para darselo por Patron.

Que diremos, pues, con este exemplar, sabiendo todos, que Christo le mandó al Señor S. Juan de Dios, que viniese à vivir, y à morir à Granada, diziendole aquellas palabras: *Granada será tu Cruz*, que fue lo mismo que si le dixera, vive en Granada, donde viviendo serás padre de pobres, amparo de todos los necesitados, serás Santo por fin, y morirás en mis brazos pidiendome por toda essa Ciudad de Granada, y ella à fuer de agradecida, en Canonizandose el Summo Pontifice, por tener dentro de si el rico tesoro, los granos preciosísimos de tu cuerpo; te elegirán por Patró de ella, y tu dia lo celebrarán como de su Patron, y tu serás perpetuo intercesor y abogado suyo.

Lo que hasta aqui afirman los dichos, lo hazen irrefragable los hechos. Bastenos en otros sin cuento, lo que todos sabemos, y tocamos. S. Jorge fue vn noble soldado de Asia, y es tenido por Patron de Aragon, siendolo vniversal el Apostol Santiago. El Evangelista S. Marcos nunca predicó en Venecia, y es tenido aviendo sido traído à ella, bien acafo su santo cuerpo, por su principal Patron, con singulares muestras de devocion. El año de 1624. en las Cortes y Junta del Rey no de Navarra fue recebido por Patron de aquel Reyno S. Francisco Xavier, à titulo de natural. Valencia, aunque tenia por su principal Patron à S. Vicente martyr, y de todo su Reyno, eligió por Compatrono de la Ciudad à S. Vicente Ferrer, solo por ser natural, y sin tener alli su cuerpo; porque este, entre muchos, es titulo justificado para dar à vn Santo derecho de Patrono, como se lo dió à S. Christina en Palermo, à S. Gavino y Proto en Cerdeña, à S. Juan de Sahagun en Salamanca, con otros sin numero, y de los Martyres de Zaragoza lo cantó nuestro Prudencio: *Octo tunc Sanctos recolet decemq; Angelus coram patre filioque urbis vnus regimen tenentes iure sepulchri.* Y Gavanto en el cap. 12. donde trae los Decretos por la sagrada Congregacion de Ritos, dados sobre la eleccion de los Santos por Patronos, de orden del Papa Urbano VIII. vno de los motivos que señala para que à vn Santo lo elijan por Patron, es el estar en aquella Ciudad su cuerpo sepultado: *Patronum debet esse quem Episcopus cum Populo sibi Patronum eligit eo, vel quia ibi humatus, vel quia civis eiusdem loci, vel quia iuvit aliquando mirabiliter in eiusdem Populi necessitatibus, vel ob alias similes causas.*

*Lib. Peristephanon de Coronis.*

*Gavant. c. 12. sect. 3. de Patroni loci.*

*Opusc. de Apostolis, asers. 55.*

*Serm. 1. de natali Apost. Petri & Pauli.*

Visto, pues, ya los Patronos, y Compatronos, que tienen casi todas las Iglesias, y de las muchas conveniencias, que tiene esta compañía, y multiplicidad, añado vn reparo de Nicolao Serario: *Adde, quod ad eandem Provinciam duo aliquando penetrarint, in Asiam, Ioannes & Andreas, in Persidem Judas & Simon, que en algunas Provincias predicaron dos Apostoles, como en Asia S. Juan y S. Andres, y en Persia S. Simon y S. Judas: y si como dixé al principio de este papel, hizo el Hijo de Dios à sus Apostoles Patronos de las Iglesias, y Provincias, que les cupieron en fuerte para la predicacion del Evangelio, manifestamente se colige, que fue voluntad divina, el q algunas Provincias, y Ciudades tuviesen mas de vn Patron. Y siendo los Apostoles de tanta grandeza, no se puede colegir, que por la insuficiencia de vno, se le dio el otro por acompañado. A esto atendia la S. Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, pues teniendo à su principal Patrona S. Leocadia; muchos años despues eligió tambien à S. Ildefonso, celebrandolos à cada vno con rito de primera classe, como consta del Calendario Romano. Este discurso es incontrastable en los Apostoles S. Pedro y S. Pablo, Patronos sin controversia de Roma, y de toda la Iglesia: *De quorum meritis, que virtutibus, que omnem loquendi superas, aculeatatem, nihil dico, sum, nihil debemus sentire discretum: quia illos & electio pares, & labor similes, & finis fecit, equales.* Dize S. Leon, la qual igualdad no se ha de entender en quanto à la Silla, sino en quanto al Patronato, como prosigue el Santo: *Sicut autem, & nos experti sumus, &**

nostra proba vetera diores, aredimus, atque confidimus inter omnes labores istius vite ad ob-  
 necidam misericordiam Dei semper nos specialium Patronorum orationibus adiuvandos. Y  
 confer juntamente los dos tambien Patronos de todo el Reyno Romano, tienen  
 con ser dos, à S. Laurencio, como lo escribe Villegas en su vida por Compatrone en  
 Roma. D. Francisco Morobelli añade à S. Gregorio Magno, y à S. Ynes. Demas de  
 esto, el Cardenal Baronius en las notas del Martyrologio Romano 22. de Abril, di-  
 ze à nuestro intento estas palabras. *Reman à ipsam Ecclesiam ad expugnandam fidei hos-  
 tes; hos precipue martyres invocare consuevisse Mauriium, Sebastianum, & Georgium.*  
 Que la misma Iglesia Romana, para destruir los enemigos de la Fe, ha acostumbra-  
 do invocar principalmente el patrocinio de S. Mauricio, S. Sebastián, y S. Jorge.

In Ereviario  
 Chronologico an  
 no 49.

Y finalmente añado por corona de este discurso à la Reyna de los Angeles  
 Maria SS. de quien dice Coriolano: *Hoc anno, vel circiter die 15. Augusti Depara Virgo,*  
*cum rediret corpore in calum migravit caelestrum Regina pariter, ac Patrona mortalium*  
*construita.* Donde nos pinta, lo que no tiene duda, segun el testimonio de la Iglesia  
 en la Salve Regina, que la Virgen Maria es Patrona vniversal de todas las Provin-  
 cias de la Christiandad; y con todo no ha caido en pensamiento humano, que cede  
 en agravio de tan alta Patrona, el Patronato de otros Santos inferiores, que en su  
 respecto todos lo son; por cuya razon cessa el escrupulo, que de multiplicar Ss. Pa-  
 tronos menos principales, se le disminuira el honor y honra al Santo Patron princi-  
 pal, antes si se le recrece por la gloria accidental, que gozan los Santos de la celebra-  
 cion, y culto vnos de otros: y solo puede militar este escrupulo en los Patronatos  
 temporales, por el honor, y embumento temporal que de tales Patronatos resulta,  
 como todos los Jurisconsultos saben muy bien. Y assi concluyo este punto di-  
 ziendo, que el que aya dōs ò mas Patronos en vna Ciudad, ò Iglesia, ò Iglesia, no es contra  
 los Cetemoniales, ni Rubricas del rezo; porque de ellas mismas consta puede aver-  
 los: *Dantur etiam plures Patroni loci, ex Rubrica de Officio duplici, nu. 1. vbi habentur hæc*  
*verba: In festo Patroni vnus, vel plurium alicuius loci, e quibus vnus debet esse principalis,*  
*ex Rubr. de Octav. num. 1. alij minus principales, assi Gavanto, y Manuel Bauldri, in Ma-*  
*nuale Ceremoniarum, dize assi: Notandum est, quod si Ecclesia, vel civitas duos, aut plures*  
*Patronos habeat, vnus debet à tantum principalis dici, alter verò minus principalis.* Con-  
 que bien puede, y aun debe elegir esta Ciudad por su particular Patron de ella al  
 Señor S. Juan de Dios, con condicion, que no quita, ni disminuye, ni haze novedad  
 en la primacia, y antigüedad de su primer y principal Patron S. Cecilio; porque lo  
 contrario no puede hazer. Pruebase de vna decision expresa que trae Zacharias  
 Pasqualigo, cuyo caso fue, que la Ciudad de Napoles eligió Patron al B. Andres  
 Avelino, y le señaló el noveno lugar, eligió despues à S. Patricio, y à S. Francisco de  
 Paula, y siendo Santos Canonizados, se pretendió por su parte aver de preccder al  
 Beatificado, aunque elegido antes: y visto en la sagrada Congregacion de Carde-  
 nales en 28. de Febrero de 1626. años, se declaró à favor del Beatificado, porque en  
 la eleccion no se atendió à la santidad, sino à la devocion, y voluntad de los Electo-  
 res; que son los que tienen la accion, y facultad en este caso: y assi puede elegir à S.  
 Juan de Dios por particular Patron de esta Ciudad. Comprueba este parecer Quintanadueñas  
 in precepto Ecclesie 1. precepto singulari 3. & 4. y los textos Canonicos del  
 cap. pronuntiandum de consecrat. dist. 3. y el cap. conquestus de feris. Y el mismo Autor,  
 singulari 1. trae la Bula del Señor Urbano VIII. de que se colige no aver duda en la  
 eleccion de Patrono: *Y multiplicatis incesforibus desideratam nobis Dei propitiationis*  
*abundantiam largimur* y para que multiplicados los ruegos por estos dos Patronos  
 nuestros goze esta Ciudad de los bienes espirituales, y temporales que necessita.

Gavant. f. 3.  
 cap. 11. num. 3.  
 & cap. 2. nu. 6.

Bauldri, art. 19  
 de test. Patroni,  
 num. 6.

Pasqualigo, de-  
 cisiones Moral.

Y en lo que toca al segundo punto, de que el dia de S. Juan de Dios sea dia de  
 fiesta preceptiva para dentro de los muros de esta Ciudad de Granada, como lo es  
 S. Cecilio en todo el Arceobispado, puede seguramente la Ciudad votar lo, hazer la  
 gacia al Cabildo Eclesiastico, y ambos Cabildos, que lo pidan al Señor Arceobispo,  
 para

de la...  
 otros...  
 años...

para que lo declare por dia de fiesta, y lo hagan guardar, en atencion de averlo elegido la Ciudad por Patron de Granada, que es el titulo bastante para que el Señor Arçobispo haga su dia fiesta preceptiva: *Causa propter quas potest indicere festum Sancto Canonizato sicut, quae festum dicitur.* Primò si seatur de decretando festo Sancto titulari, seu Patrono, dize Riculo, lib. 6. cap. 11. nu. 32. *Gloss. in dict. cap. 1. de Consecrat. dist. 1. Abb. in C. fin. num. 5. ibi Barbat. de fer. Casan. de glor. mundi. part. 3. confid. 48. verfi. Quod si populi.* Suarez, *dict. cap. 11. sub num. 10.* Y que su Illustrissima tenga potestad para hazerlo en su Arçobispado con consentimiento del Cabildo Eclesiastico, y de la Ciudad, demas de ser texto expreso en el *cap. conquestus 5. de fer. ibi: Ceteris que solemnitatibus quas singuli Episcopi in suis Diocesis cum Clero, & populo ducunt solemniter veneranda, & Concil. Trident. sess. 25. de regularibus, cap. 12. Priebalo, y asegurado por cierto Riculo en el *cap. quibus potest indicere festum in honorem Dei.* Y en el num. 4. dize alli: *Exdem ratione, qua Summus Pontifex, & Concilium possunt indicere festum servandum in Ecclesia Universalis, Episcopi possunt indicere festum servandum in suis Diocesis, & ipsi habent spirituale potestatem, à qua indicendi facultas dependet,* ibi Doctores communiter cum aliis à Diana, 4. part. tract. 4. resolut. 178. Suarez, lib. 2. cap. 11. num. 4. Sayr. in Clavi Regia, lib. 7. cap. 3. num. 4. hic sub num. 16. Quinta madueñas, singulari 3. y otros infinitos Autores, que afirman puede el Señor Arçobispo, elegido à vn Santo por Patron, hazerlo dia de fiesta, sin que sea necesario recurrir à la Sede Apostolica: y assi parece debe esta Ciudad ponerlo en execucion, que todo se le debe al señalarle Dios esta Ciudad, para que viviese en ella, fuese Santo, y dexara aqui su santo cuerpo, para que lo eligieran por Patron; y el Santo este obligado à serlo; y la Ciudad debe pedir à la Iglesia, que se celebre con rito de Doble mayor, ò como se celebra à S. Ildefonso en Toledo, teniendo en la Cathédral sermon el dia ocho de Março, que es quando se celebra al Señor S. Juan de Dios, y con la demas solemnidad que se le debe à vn Santo Patron menos principal, de quien se tiene aqui su santo cuerpo, y esta Canobizado, que à no estarlo, no podia elegirse por Patron, como consta del nuevo Decreto de la sagrada Congregacion de Ritos, que trae Gavanto. Primò, *quod eligi possint in Patronos si solum, qui ab Ecclesia Universalis titulo Sanctorum coluntur, non autem Beatificati dumtaxat.* Y mas quando la devocion del Pueblo es tan grande, que respecto de aver experimentado todos por la intercession del Señor S. Juan de Dios milagrosos, è innumerables efectos, todos los mas lo celebran como dia Colendo, y el Real Acuerdo se anticipo à hazerlo fiesta de Corte en su Real Chancilleria. Por los quales fundamentos juzgo, que los dos puntos, que se me preguntan, no tienen repugnancia, segun van exprellados, à sagrados Canones, Decretos de la sagrada Congregacion de Ritos, y Rubricas del Rezo, que es la parte que à mi toca, reservando su decision à quien con su gran comprehension y madurez debe hazerla. Y todo lo sujeto à la correccion de nuestra santa Madre Iglesia Romana, y de la sagrada Congregacion de Ritos. Y lo firmè, como Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia de Granada, en ella en veinte y ocho de Enero de mil seiscientos y noventa y dos años.*

Gavant. sect. 3.  
cap. 11. de Patroni  
ni loci.

Doctor D. Joseph Eugenio  
de Luque.

Apro-

*Aprobacion del señor Doctor D. Francisco Ruiz Noble,  
Governador que fue del Obispado de Avila, Arceobispo de esta  
S. Iglesia Metropolitana de Granada, y Iuez  
de la S. Cruzada.*

**A** Viendo visto este parecer, que el Doctor D. Joseph de Luque, Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia Metropolitana de Granada, tiene firmado, y fundado, sobre que siendo Patrono de esta Ciudad, y su Arceobispado el glorioso martyr y primer Obispo de esta Ciudad S. Cecilio, se pueda nombrar, y elegir por Patrono, compañero, menos principal, al glorioso S. Juan de Dios, assi por aver exercitado las grandes virtudes, y prodigiola vida en esta Ciudad, como por aver muerto, y estar su sagrado cuerpo en ella, aviendo sido Patriarca de vna Religion, que le ha dado la Iglesia de Dios grande lustre: y assimismo sobre si el Señor Arceobispo puede hazer dia festivo, y de guardar el de este Santo, me parece, que el parecer referido esta muy docto, muy bien fundado, y que no se opondre a los sagrados Canones, ni a las doctrinas de los Ss. Padres, assi en que puede tener vna Ciudad, Obispado, o Provincia dos Patronos, como en que pueda dicho Señor Arceobispo, con las solemnidades del Derecho, hazer dia colendo y festivo el del dicho Patriarca S. Juan de Dios. Y aviendo esta Ciudad excedidose a si misma en las demonstraciones de alegria y culto en la celebracion de la Canonizacion de este S. Patriarca, solo parece le faltaba este complemento a la devocion conque lo venera, que se manifesta, nombrandolo por Patrono menos principal de esta Ciudad, pues segun Rubricas, puede hazerse, como lo trae Gavanto, *sect. 3. c. 2. de Duplici officio, num. 6. Duplicita maiora per annum, qua, ut dicemus, integras habent Vesperas in concursu cum aliis Duplicitibus minoribus. Sunt haec, Transfiguratio Domini, Exaltatio S. Crucis. Item Patroni locorum minus principales, nisi sint in Calendario Romano arioris classis.* Este es mi parecer. Granada y Febrero 3. de 1692.

Doctor D. Francisco  
Ruiz Noble.

*Aprobacion del señor Doctor D. Simon de la Torre y Valdes,  
Prior Dignidad de esta S. Iglesia Metropolitana de Granada,  
Vistador de esta Ciudad, y Iuez de la  
S. Cruzada.*

**E** N los dos puntos que contiene la consulta de arriba, assi en quanto al Comptonato, como a la declaracion de dia solemne y festivo para Granada, y dentro de ella el dia del glorioso Patriarca Señor S. Juan de Dios, soy del mismo parecer del Autor de esta resolucion el Doctor D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de la S. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, por quanto no se opondre a ninguna regla, ni ley Eclesiastica, antes si es muy conforme en lo vno a sagrados Canones, y Concilios, y en lo otro a Rubricas, y Ceremonial Romano, y a sus Expositores, como bastante mente lo demuestra el Autor: y assimismo a tradiciones, y Historias Eclesiasticas, practica, y exemplares, assi de Roma, cabeza, y Maestra de la Fe, como de otras muy principales Ciudades de la Christianidad, en que se da culto y celebracion a muchos Santos Compatronos, aun con circunstancias menos virgentes, que las que militan en Granada para con nuestro glorioso Santo, y Patriarca

triarca S. Juan de Dios. Y segun sentençia del glorioso Doçtor S. Agustin, en la 86. de sus Epistolas, referida *in cap. in his, 11. dist. In his rebus, in quibus nihil certi statuit divina Scriptura mos populi Dei, & instituta maiorum pro lege tenenda sunt.* Y assi con menos demonstracion, que la que se pretende en esta consulta Granada, y sus Governadores, assi en lo espiritual, como en lo temporal, no desahogaban el pecho à la fervorosa devocion, que arde en sus coraçones para con este glorioso Patriarca, de quien deben, y pueden esperar por tan corto servicio muy colmados beneficios de su glorioso, y celestial patrocinio; diziendo con S. Paulino, dict. 8. S. foelicis: *Concurramus ad hunc spe conspirante Patronum.* Assi lo siento. En Granada en 5. de Febrero de 1692.

Doçtor D. Simon de la Torre  
y Valdes.

Aprobacion del seõor Doçtor D. Rodrigo Marin, Canonigo  
Magistral de Pulpito de esta S. Iglesia Metropolitana  
de Granada, y Examinador Synodal de su  
Arçobispado.

**A** Viendo visto este papel, advierto la razon, porque el mismo Ceremonial previene, que el Maestro de Ceremonias de las Cathedralas sea Doçtor, ò Licenciado en sagrada Theologia; ò Canones; porque ocurriendosele casos de esta gravedad, no basta à resolverlos, la noticia sola de las Rudricas: assi lo manifiesta muy bien el Doçtor D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de esta S. Apostolica y Metropolitana Iglesia, en la inteligencia, y erudicion, tan propria, conque asegura su resolucion; la qual en los terminos que la pone de Patrono menos principal, ò especial abogado, y dia colendo, discurriendo solamente los dos puntos, en quanto à lo practicable, y licito, que es lo que se le pregunta, y toca, la tengo por indubitable, y assi lo firmo. En Granada à 7. dias del mes de Febrero de 1692.

D. Rodrigo Marin.

